

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN EN EL ESTADO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN ESCOLAR PARA CICLO ESCOLAR 2022-2023



REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN EN EL ESTADO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN ESCOLAR PARA CICLO ESCOLAR 2022-2023

Última Reforma Publicada en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado, el lunes 7 de noviembre de 2022.

Reglas Publicadas en la Segunda Sección de la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el jueves 30 de diciembre de 2021.

EL CONSEJO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES, con las facultades contempladas en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º y 6º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 3º, 5º fracción I, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 2º, 5º, 10, 31, 40 y 41 fracciones II y VIII de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 9 fracción I inciso a, 10, 11 fracción III de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes; y, 1º, 5º apartado A fracción I y 6º fracciones del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes expide expide las presentes “**REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN EN EL ESTADO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN ESCOLAR PARA CICLO ESCOLAR 2022**”, para quedar como siguen:

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 7 DE NOVIEMBRE DE 2022)

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN EN EL ESTADO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN ESCOLAR PARA CICLO ESCOLAR 2022-2023

CAPÍTULO I DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA

1. PRESENTACIÓN.

En el marco del Gran Acuerdo Social por la Educación 2016-2022 dado a conocer por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes C.P. Martín Orozco Sandoval y teniendo como premisa fundamental el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que dispone la obligación por parte del Estado Mexicano de garantizar la Educación Básica; así como lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; en los artículos 7º fracción IV inciso c), 9º, 114 fracción IX y X, 119, 120, 123 y 132 de la Ley General de Educación; 3º, 4º fracciones I y IV, 6º fracción IV inciso c), 9º, fracción IV, XXV, 10, 26, 27 fracción II, 103, 104, 128 fracción I de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes; 3º, 7º, 8º, 9º, 10 y 40 del ACUERDO número 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación y lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en el Primer Eje “Aguascalientes educado, integrado y equitativo” es que se expiden las siguientes Reglas de Operación para la Aplicación del “Programa de Apoyo a la Gestión Escolar” (PROAGE).

2. INTRODUCCIÓN.

La educación es el pilar de toda sociedad, es en ella donde los individuos aprenden a construir una mejor sociedad, a través de ella se recompone el tejido social y se traduce en un aumento en la calidad de vida de sus integrantes. La formación de personas capaces y competentes a través de la educación, constituye uno de los motores más importantes del desarrollo y es por ende que las acciones y estrategias tendientes a lograrlo serán a partir del diseño de políticas públicas que proporcionen un mejor acceso a la oferta educativa.

La problemática de la educación pública en estrecha relación con el apoyo financiero, elemento sin el cual el Estado no podría desarrollar las políticas públicas tendientes a lograr el objetivo de una sociedad del conocimiento pleno, es por lo que toda acción encaminada a lograr esos objetivos debe ser enfocada a eliminar todo rezago en la educación.

3. OBJETIVOS

3.1 General.

Proveer a cada escuela Pública de Educación Básica (Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria) así como el servicio educativo CAM del Estado de Aguascalientes, de recursos económicos al inicio del ciclo escolar, para solventar las necesidades que determine el Consejo de Participación Escolar (CPE) conforme a su plan de trabajo, con el fin de garantizar en la Educación Básica la disponibilidad de material didáctico y el adecuado funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación del "Programa de Apoyo a la Gestión Escolar" (PROAGE).

3.2 Específicos.

- 3.2.1** Consolidar estrategias y acciones para contribuir al cumplimiento del mandato constitucional en materia de autonomía de la gestión escolar.
- 3.2.2** Diseñar e implementar estrategias desde la escuela que den cumplimiento a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial.
- 3.2.3** Robustecer las acciones tendientes al establecimiento del sistema Básico de Mejora Educativa.
- 3.2.4** Renovar estrategias para impulsar la participación social a fin de fomentar la colaboración de la comunidad en la vida escolar, el cofinanciamiento, la transparencia y la rendición de cuentas.

4. LINEAMIENTOS GENERALES

4.1. Cobertura

El programa es de cobertura estatal, para todas las escuelas públicas de educación básica.

4.2 Población Objetivo

Participan las escuelas públicas de Educación Básica (Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria) y el servicio CAM, del Estado de Aguascalientes.

4.3. Beneficiarios

Los beneficiarios directos son los integrantes de la comunidad escolar de las escuelas públicas de Educación Básica del Estado de Aguascalientes; así como las familias en su economía familiar.

4.4 Transparencia

El CPE en coordinación con su Director y/o Directora de la escuela, promoverán la implementación de mecanismos que contribuyan a la difusión de la aplicación del recurso en la escuela.

Durante la operación del PROAGE, el ejecutor del gasto y los beneficiarios deberán observar que la administración de los recursos se realice bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

5. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los criterios a que se sujetará el empadronamiento, distribución, aplicación y vigilancia del PROAGE.

(REFORMADO, P.O. 7 DE NOVIEMBRE DE 2022)

6. El PROAGE consiste en la aportación que hará el Instituto de Educación de Aguascalientes, a las escuelas públicas de educación básica a efecto de apoyar a las familias que tienen hijos en escuelas públicas de educación básica, para contribuir a su mantenimiento y operación durante el ciclo escolar 2022-2023, en apoyo a la economía de las familias del estado.

7. Para efectos las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **CAM.**- Centro de Atención Múltiple
- II. **CPE.**- Consejo de Participación Escolar.
- III. **Director y/o Directora.**- Autoridad Educativa de los planteles de educación pública de los niveles de preescolar, primaria y secundaria en el Estado.
- IV. **Escuelas.**- Los planteles educativos del tipo básico en el Estado.
- V. **Estado.**- Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- VI. **IEA.**- Instituto de Educación de Aguascalientes.
- VII. **Padrón.**- A la base de datos de control escolar del IEA relativo a los alumnos inscritos en el sistema educativo estatal en planteles del educación básica.
- VIII. **PROAGE.**- Programa de Apoyo a la Gestión Escolar.

- IX. **SEFI.**- Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.
- X. **SISAAE.**- Sistema de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas
- XI. **Supervisor y/o Supervisora.**- Autoridad Educativa que forma parte del equipo del Sistema de Asesoria y Acompañamiento a la Escuela con funciones de autoridad técnico- pedagógica y técnico- administrativa, responsable de una zona escolar.

CAPÍTULO III TIPO DE APOYO

8. Los recursos del PROAGE son adicionales y complementarios a los que proporcionan los programas federales, estatales y municipales vigentes, destinados a infraestructura y operación de los planteles escolares; en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines.

El monto a trasferir a cada escuela se definirá de acuerdo al número de alumnos inscritos al inicio del ciclo escolar, reportados en la Base de Datos de Control Escolar del IEA y será de \$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 M.N.) por alumno.

Los recursos serán asignados por el IEA en una sola emisión. Estos deben ser utilizados únicamente para e mantenimiento y operación de la escuela y son intransferibles.

CAPÍTULO IV EMPADRONAMIENTO

9. Para efectos del PROAGE el IEA deberá de realizar el Padrón respectivo para la aplicación de la aportación del recurso a las Escuelas Públicas de tipo básico.

10. El Padrón se integrará de acuerdo a la información proporcionada por las escuelas al inicio del ciclo escolar a más tardar el último día de septiembre en la base de datos de la Subdirección de Control Escolar, Incorporación y Revalidación del IEA.

A través del Departamento de Participación Social se solicitará y validará la siguiente documentación necesaria para entregar el recurso al Presidente del CPE:

(REFORMADO, P.O.7 DE NOVIEMBRE DE 2022)

- a) Acta de Consejo de Participación Escolar para Recurso PROAGE, Ciclo Escolar 2022-2023.
- b) Copia de identificación oficial del Director y del Presidente del CPE, de cada escuela.

11. Una vez integrado el Padrón, el IEA hará el cálculo mediante el cual se obtendrá el monto del recurso que se proporcionará a las Escuelas Públicas de Educación Básica.

CAPÍTULO IV **DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A LAS ESCUELAS**

12. El IEA, establecerá los mecanismos para dotar de los apoyos financieros a las escuelas, de manera eficiente, segura, oportuna, y transparente.

Los plazos para devengar estos recursos por parte de la Dirección de Finanzas y Administración del IEA a las escuelas, no deben exceder al 30 de noviembre del 2022, mismos que habrán de comprobarse por parte del CPE de cada una de las escuelas beneficiadas, como fecha límite en el último Consejo Técnico que se realiza en las escuelas. El Informe financiero se entregará al Departamento de Participación Social dependiente de la Dirección de Educación Básica del IEA.

13. El IEA una vez que cuente con el monto total solicitará a la SEFI la viabilidad financiera y el recurso respectivo para que le sea transferido.

14. Una vez que el Departamento de Participación Social del IEA tenga la documentación del Presidente del CEPS, procederá a elaborar y entregar la requisición a la Dirección de Finanzas y Administración del IEA y confirmar los montos del recurso que será trasferido en una sola exhibición al Presidente del CPE de cada escuela.

15. El IEA, a través del Departamento de Participación Social, dependiente de la Dirección de Educación Básica del IEA, solicitará la siguiente documentación al Director y Presidente del CPE de cada Escuela.

- a) Referencia bancaria firmada por el presidente del CPE, con el monto total asignado por escuela, en original y copia.
- b) "Carta de Responsabilidad Sobre el Uso de los Apoyos Económicos Asignados al Consejo de Participación Escolar del PROAGE, para el Ciclo Escolar 2022", debidamente requisitada en original y copia.
- c) Copia de identificación oficial del Director y del Presidente del CPE, de cada escuela.

16. Los recursos trasferidos a las Escuelas se deberán aplicar única y exclusivamente para la operación y mantenimiento de las escuelas, observando en cada momento durante la operación del PROAGE los principios de ejecución del gasto

público y de conformidad con los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

17. Los Recursos que se transfieren a las Escuelas a través del PROAGE en ningún momento sustituyen a los recursos federales, estatales y municipales regulares o extraordinarios que reciben las escuelas y que son destinados a infraestructura y operación de las escuelas públicas de Educación Básica en el Estado.

CAPÍTULO V APLICACIÓN

18. El recurso estatal que se transfiera a las Escuelas a través del PROAGE deberá ser aplicado por el CPE, tomando en cuenta su plan de trabajo o similar y se ejercerá única y exclusivamente en los siguientes rubros:

- a) Compra de materiales educativos.
- b) Adquisición de artículos de jardinería, equipo técnico, mobiliario y acciones para su mantenimiento
- c) Acciones de mantenimiento correctivo y/o preventivo, a la infraestructura existente del edificio escolar. (No construcción).
- d) Adquisición de artículos de limpieza, sanitización y equipamiento para filtros de corresponsabilidad (para contingencia sanitaria).

19. La aplicación del recurso asignado a las Escuelas por concepto del PROAGE no podrá ser destinado bajo ninguna circunstancia a eventos sociales, ni al pago de estímulos económicos, premios de ninguna especie, compensaciones o sobresueldos de directivos, docentes o empleados, ni contratación de personal.

En caso de hacerlo las personas involucradas se harán acreedoras a las sanciones previstas en las legislaciones aplicables para el uso de los recursos públicos.

CAPÍTULO VI COMPROBACIÓN Y VIGILANCIA

(REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO, P.O. 7 DE NOVIEMBRE DE 2022)

20. El control, vigilancia y fiscalización del uso y destino del recurso aportado a las Escuelas mediante el PROAGE, se hará a través de la rendición de cuentas que deberá coordinar el Departamento de Participación Social mediante la presentación de un informe financiero y documentación comprobatoria a nombre del IEA, por la suma del monto total recibido, impresa y digital, a más tardar el día 10 de abril del año 2023, en conjunto con el Director y/o Directora de la escuela, siguiendo los mismos lineamientos del uso y destinos de los recursos públicos. Debiendo observar en todo momento los lineamientos que, en su caso, emita la Contraloría del Estado respecto de la contraloría social, transparencia y rendición de cuentas de los programas sociales, así como los siguientes requisitos:

- I. La documentación comprobatoria deberá cumplir con los requisitos fiscales, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes fiscales deberán ser consultados previamente por el Responsable de Control de Recursos Financieros de los Ejecutores del Gasto en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SICOFI: Sistema Integral de Comprobantes Fiscales), a fin de demostrar que son documentos válidos.
- II. Se aceptará como documentación comprobatoria las representaciones impresas que avalen a un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el archivo en formato.xml.
- III. Las erogaciones deberán contar con información amplia y detallada de los motivos que le den origen, para lo cual la documentación comprobatoria será acompañada de la justificación del gasto y en su caso evidencia fotográfica.
- IV. Los comprobantes no deberán tener tachaduras o enmendaduras que alteren la naturaleza de la información afectando la veracidad y confiabilidad del documento.
- V. Toda erogación deberá ser congruente con las operaciones y actividades.

21. Se deberá rendir un informe al Consejo Interior del IEA a fin de corroborar la aplicación de las presentes Reglas de Operación, en la reunión inmediata posterior al cierre del ciclo escolar correspondiente al ejercicio fiscal del apoyo económico.

22. Contraloría Social, se deberá promover la participación de la población beneficiaria, o ciudadanía interesada en monitorear el programa. Lo anterior, a través de la vinculación de Contralorías Sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

CAPÍTULO VII REMANENTES

23. Las Escuela deberán reintegrar a la Dirección de Finanzas y Administración del IEA, en las fechas y condiciones en que ésta determine.

CAPÍTULO VIII FALTAS Y SANCIONES

24. La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a la determinación del

reintegro de los recursos, así como la no entrega del recurso para el siguiente ciclo escolar en tanto no se tenga debidamente comprobado.

En relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes que establece que Incurrirá en falta administrativas el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan proporcionar, en su caso, en tiempo y forma ante las dependencias competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos federales, estatales o municipales, asignados a través de los planes y programas respectivos.

Así mismo se contempla que cometrá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o civiles hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables y será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Respecto a los particulares será responsable por el uso indebido de recursos públicos quien realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvío del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

Siendo además aplicable el Código Penal del Estado de Aguascalientes en su Capítulo X, de los Tipos Penales Protectores de la Administración Pública.

Dando como resultado la instauración del respectivo procedimiento y en su caso aplicación de las sanciones que establezca la Normatividad aplicable la por parte de la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TRANSITORIOS (SIC)

PRIMERO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. (SIC)

Dado en las instalaciones del Instituto de Educación de Aguascalientes, en la Sesión Extraordinaria celebrada a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL CONSEJO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

ING. ALFREDO RIVADENEYRA HERNÁNDEZ, Coordinador General de Gabinete y suplente por ministerio de Ley del Presidente del Consejo Interior.

CP. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

LIC. EFREN MARTÍNEZ COLLAZO, Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas, en Suplencia del Arq. José de Jesús Altamira Acosta, Secretario de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes

MTRO. LUIS CARLOS IBARRA TEJEDA, Director General del Instituto Planeación del Estado de Aguascalientes

MTRO. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SAENZ, Director de enseñanza, capacitación, investigación y calidad del Instituto de Servicio de Salud del Estado de Aguascalientes en suplencia del Dr. Miguel Ángel Piza Jiménez, Secretario de Salud del Estado de Aguascalientes.

[N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

P.O. 7 DE NOVIEMBRE DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIOS. "SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN EN EL ESTADO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN ESCOLAR PARA CICLO ESCOLAR 2022, ASÍ COMO LOS PUNTOS 6; 10 INCISO a) Y 20".]

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

